Gobierno Autónomo Departamental Santa Cruz

DECRETO DEPARTAMENTAL Nº 264
Santa Cruz de la Sierra, 19 de diciembre de 2017

CONSIDERANDO:

Que, por mandato del artículo 77 del Texto Constitucional, la educación constituye una función suprema y primera responsabilidad financiera del Estado, que tiene la obligación indeclinable de sostenerla, garantizarla y gestionarla.

Que, al rigor de lo dispuesto en el artículo 80 del mentado cuerpo legal, la educación tendrá como objetivo la formación integral de las personas, el fortalecimiento de la conciencia social crítica, en la vida y para la vida. La educación estará orientada a la formación individual y colectiva; al desarrollo de competencias, aptitudes y habilidades físicas e intelectuales que vincule la teoría con la práctica productiva; a la conservación y protección del medio ambiente; la biodiversidad y el territorio.

Que, a estos efectos el parágrafo II del artículo 82 de la Ley Fundamental prevé que el Estado apoyará con prioridad a los estudiantes con menos posibilidades económicas para que accedan a diferentes niveles del sistema educativo, mediante recursos económicos, programas de alimentación, vestimenta, transporte, material escolar; y en áreas dispersas, con residenciales estudiantiles de acuerdo a Ley. Añade el parágrafo III del mismo articulado, que para los fines antes indicados se estimulará con becas a estudiantes de excelente aprovechamiento de todos los niveles del sistema educativo.

Que, de acuerdo al artículo 272 de la Constitución, la autonomía implica la elección directa de sus autoridades por las ciudadanas y los ciudadanos, la administración de sus recursos económicos y el ejercicio de las facultades legislativa, reglamentaria, fiscalizadora y ejecutiva, por sus órganos del Gobierno Autónomo en el ámbito de su jurisdicción y competencias.

Que, en virtud al artículo 277 de la Norma Suprema del Ordenamiento Jurídico Boliviano, el Gobierno Autónomo Departamental está constituido por una Asamblea Departamental, con facultad deliberativa, fiscalizadora y legislativa departamental en el ámbito de sus competencias y por un órgano ejecutivo.

Que, de conformidad al artículo 279 de la misma normativa, el Órgano Ejecutivo Departamental está dirigido por la Gobernadora o el Gobernador, en condición de Máxima Autoridad Ejecutiva (MAE).

Que, por su parte el artículo 297 de la Norma Suprema clasifica a las competencias en privativas, exclusivas, concurrentes y compartidas; definiéndose como competencias exclusivas, a aquellas en las que un nivel de gobierno tiene sobre una determinada materia las facultades legislativa, reglamentaria y ejecutiva, pudiendo transferir y delegar estas dos últimas.

Que, de conformidad a los numerales 2), 19), 26) y 27), parágrafo I, del artículo 300 de la misma Constitución, los Gobiernos Autónomos Departamentales tienen competencias exclusivas sobre el desarrollo humano en su jurisdicción; la promoción y conservación de la cultura; su programa de operaciones y presupuesto, así como también instituir fondos fiduciarios, fondos de inversión y mecanismos de transferencia de recursos necesarios e inherentes a los ámbitos de sus competencias.

Que, en cuanto a las competencias concurrentes, la Constitución Política del Estado contempla en sus numerales 2) y 3), parágrafo II, del artículo 299, a las materias de gestión del sistema educativo, así como también la ciencia, tecnología e investigación; en cuyo mérito las entidades territoriales autónomas se encuentran habilitadas para el ejercicio de las facultades reglamentarias y ejecutivas, correspondiendo al nivel central la legislación, en aplicación del numeral 3), parágrafo I, del artículo 297 de la misma Constitución.

CONSIDERANDO:

Que, con relación a la materia concurrente de gestión del sistema educativo, el artículo 84 de la Ley Nº 031 Marco de Autonomías y Descentralización (LMAD), establece que la distribución de competencias entre el nivel central del Estado y las entidades territoriales autónomas en materia de educación deberá ser regulada por una ley especial, al constituirse la educación en la función suprema y primera responsabilidad del Estado, siendo ésta unitaria, pública y universal, por lo tanto tiene la obligación de garantizarla y establecer las políticas.

Que, la legislación especial antes mencionada es la Ley Nº 70 de Educación “Avelino Siñani”, la cual distribuye las responsabilidades por cada nivel de gobierno determinando en el numeral 1) de su Artículo 80 que los Gobiernos Departamentales son: responsables de dotar, financiar y garantizar los servicios básicos, infraestructura, mobiliario, material educativo y equipamiento a los Institutos Técnicos y Tecnológicos en su jurisdicción; así como apoyar a programas educativos con recursos establecidos en las normas en vigencia, resaltando que en este último caso no hace ninguna distinción respecto del nivel educativo al que se deba apoyar.

Que, según el artículo 41 de la Ley Nº 70, la Formación Superior Técnica y Tecnológica es la formación profesional técnica e integral, articulada al desarrollo productivo, sostenible, sustentable y autogestionario, de carácter científico, práctico-teórico y productivo. Forma profesionales con vocación de servicio, compromiso social, conciencia crítica y autocrítica de la realidad sociocultural, capacidad de crear, aplicar, transformar la ciencia y la tecnología articulando los conocimientos y saberes de los pueblos y naciones indígena originario campesinos con los universales, para fortalecer el desarrollo productivo del Estado.

Que, por su parte el artículo 52 de la misma Ley, refiere que la Formación Superior Universitaria en cambio, es el espacio educativo de la formación de profesionales, desarrollo de la investigación científica-tecnológica, de la interacción social e innovación en las diferentes áreas del conocimiento y ámbitos de la realidad, para contribuir al desarrollo productivo del país expresado en sus dimensiones política, económica y sociocultural, de manera crítica, compleja y propositiva, desde diferentes saberes y campos del conocimiento en el marco de la Constitución Política del Estado.

Que, en cuanto a los niveles y grados académicos que conforman la educación, superior, el artículo 54 de la Ley de Educación “Avelino Siñani”, reconoce los siguientes: 1) Pre grado, que comprende el Técnico Superior y de Licenciatura; y 2) Postgrado, que abarca: Diplomado, Especialidad, Maestría, Doctorado y Post doctorado.

Que, aclara el artículo 65 de la Ley antes referida, que las Universidades, Escuelas Superiores e Institutos Técnicos y Tecnológicos son las únicas instituciones que podrán desarrollar programas de profesionalización, en los grados académicos respectivos; y que sólo las Universidades podrán desarrollar programas de postgrado para la especialización y desarrollo de la investigación.

Que, añade el artículo 66 de la Ley Nº 70, que las Universidades Extranjeras para ofertar y desarrollar programas académicos en el territorio del Estado Plurinacional de Bolivia, en cualquier modalidad de atención, deberán cumplir todos los requisitos establecidos para la apertura y funcionamiento de las Universidades Civiles, autorización expresa del Ministerio de Educación y las normas bolivianas que regulan el funcionamiento de las entidades civiles; y que, para desarrollar programas académicos en convenio con Universidades Civiles de Bolivia deberán contar con autorización expresa del Ministerio de Educación.

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo al artículo 102 de la Ley Nº 031 Marco de Autonomías y Descentralización (LMAD), la administración de los recursos de las entidades territoriales autónomas se ejercerá en sujeción a lineamientos, entre ellos el previsto en el numeral 2) relativo a la autonomía económica-financiera, en virtud del cual pueden decidir el uso de sus recursos y ejercer las facultades para generar y ampliar los recursos económicos y financieros, en el ámbito de su jurisdicción y competencias.

Que, por previsión del numeral 2), parágrafo II del artículo 110 de la Ley antes indicada, las entidades territoriales autónomas podrán transferir recursos públicos en efectivo o en especie, a organizaciones económico productivas y organizaciones territoriales, con el objeto de estimular la actividad productiva y generación de proyectos de desarrollo, seguridad alimentaria, reconversión productiva y salud, en el marco del Plan General de Desarrollo; el uso y destino de estos recursos será autorizado mediante norma del Órgano Legislativo de los Gobiernos Autónomos.

Que, complementariamente el articulado 113 de la Ley Marco de Autonomías, dispone que la administración pública de las entidades territoriales autónomas se regirá por las normas de gestión pública emitidas en el marco de la Constitución Política del Estado y disposiciones legales vigentes.

Que, por su parte el artículo 114 de la misma Ley establece que el proceso presupuestario en las entidades territoriales autónomas está sujeto a las disposiciones legales, las directrices y el clasificador presupuestario, emitidos por el nivel central del Estado y que a estos efectos, los gobiernos autónomos elaborarán su presupuesto institucional considerando la integralidad y articulación de los procesos de planificación, programación, inversión y presupuesto.

Que, por su parte la Ley Nº 856 del Presupuesto General del Estado Gestión 2017, del 28 de noviembre de 2016, dispone en el parágrafo VII de su artículo 11 que las entidades territoriales autónomas podrán realizar transferencias de recursos conforme a las competencias establecidas en la Constitución Política del Estado, a organizaciones civiles sin fines de lucro nacionales que estén legalmente constituidas en el país, debiendo ser autorizadas mediante norma expresa de la instancia correspondiente de cada ETA, aperturando en su presupuesto institucional programas y actividades que permitan identificar el sector económico, localización geográfica, organización beneficiaria y monto a transferir.

Qué, añade el parágrafo VIII que las entidades públicas como parte de sus objetivos estratégicos y/o atribuciones, podrán transferir recursos públicos en efectivo y/o en especie a personas naturales por concepto de premios emergentes de concursos estudiantiles, académicos, científicos, productivos y deportivos, en el marco de la normativa vigente.

Qué, complementariamente el Decreto Supremo Nº 3034 que reglamenta la aplicación de la Ley Nº 856 antes indicada, de fecha del 28 de diciembre del 2016, regula en el parágrafo I de su artículo 2 que los beneficiarios de las transferencias de recursos públicos en efectivo y/o en especie, e inversiones productivas, son las organizaciones económico-productivas, organizaciones territoriales, organizaciones civiles sin fines de lucro nacional, organizaciones indígenas originario campesinas, y personas naturales, con el objetivo de estimular las actividades de desarrollo, seguridad alimentaria, reconversión productiva, educación, salud y vivienda, en el marco del Plan de Desarrollo Económico y Social, y planes sectoriales.

Qué, en el parágrafo V de este mismo articulado se establece que las entidades territoriales autónomas, previamente deben emitir un reglamento aprobado por su Órgano Ejecutivo para realizar la transferencia público-privada de capital para proyectos de inversión; dichas transferencias deberán contar con la autorización expresa de su Órgano Deliberativo. Para efectuar la mencionada transferencia, las entidades territoriales autónomas, deberán contar con convenio previamente aprobado por el Órgano Deliberativo correspondiente, que contemple mínimamente lo siguiente: **a)** Nombre del proyecto (acción, objeto y localización); **b)** Monto, uso y destino de la transferencia; **c)** Nombre de la organización civil sin fines de lucro, el código de registro de ONG's y/o personalidad jurídica; **d)** Detalle de los beneficiarios directos de la inversión; **e)** Situación jurídica de la propiedad comunitaria cuando corresponda; **f)** Establecer el objetivo, plazos, responsabilidad, estructura de financiamiento (que considere la contraparte), gastos de operación y sostenibilidad, supervisión y fiscalización.

Qué, finalmente el parágrafo VI del artículo 2 del mencionado Decreto Supremo, dispone que el registro de la modificación presupuestaria para transferencias público-privadas debe ser realizada por cada entidad, en el marco de la normativa vigente.

CONSIDERANDO:

Que, bajo el principio de autogobierno previsto en el artículo 270 de la Constitución y en uso de su potestad de auto-organización reconocida en el artículo 32 de la Ley Nº 031 Marco de Autonomías, el Gobierno Autónomo Departamental de Santa Cruz emite la Ley Departamental Nº 150 de Organización del Ejecutivo Departamental (LOED), de fecha 03 de octubre de 2017, con el objeto de establecer los principios rectores que rigen la actividad del Ejecutivo Departamental, determinar su jerarquía normativa, definir su composición y estructura, así como regular las principales atribuciones de sus diferentes instancias.

Que, de acuerdo al artículo 8 de la LOED, el Ejecutivo Departamental tiene entre sus atribuciones las específicas de: promover, formular y ejecutar políticas, planes, programas, proyectos y actividades en el marco de sus competencias reconocidas por la Constitución Política del Estado y la normativa vigente; y promover el desarrollo humano integral en la jurisdicción departamental desde una óptica histórica, tradicional, cultural, productiva, científica, tecnológica e investigativa, entre otras.

Que, dentro de la composición del Ejecutivo Departamental se tiene a la Secretaría de Desarrollo Humano, que por mandato del artículo 38, de la mencionada Ley Departamental, tiene por objeto fortalecer la educación, la cultura, el turismo y el deporte en el Departamento. Asimismo, promoverá el desarrollo integral de las mujeres y los jóvenes en un contexto de equidad e inclusión.

Que, en arreglo del parágrafo III del articulado 38 de la LOED, la Secretaría de Desarrollo Humano tiene entre sus atribuciones: diseñar, implementar, ejecutar y supervisar las estrategias, políticas, planes, programas y proyectos de desarrollo en las áreas de educación, cultura, deporte, género y juventud en la jurisdicción del Departamento. Asimismo, tiene atribuciones para formular e implementar políticas públicas sectoriales en las áreas de educación en el marco de las competencias concurrentes asignadas al Gobierno Autónomo Departamental de Santa Cruz, apoyar programas educativos en todos los niveles y gestionar la otorgación de becas de estudios a nivel de pre y postgrado en convenio con universidades e instituciones públicas o privadas, nacionales o extranjeras, viabilizando su financiamiento de acuerdo a la normativa específica.

Que, la Secretaría de Desarrollo Humano, conforme lo expresa la LOED, en el parágrafo II de artículo 38, tiene bajo su dependencia a las Direcciones de Turismo y Cultura, Género, Juventud y al Servicio Departamental de Deportes.

Que, bajo la Secretaría de Desarrollo Humano se tiene el Programa Fortalecimiento para la Formación Especializada, que entre sus objetivos se encuentra el de fortalecer el capital humano para contribuir al desarrollo de la región, mediante la calificación, especialización y seguimiento de profesionales en distintas áreas a nivel de pre y postgrado, en función a la vocación territorial y avance tecnológico en el Departamento de Santa Cruz.

Que, en el marco de las atribuciones conferidas por la citada normativa departamental, la Secretaría de Desarrollo Humano, ha elaborado el proyecto de Reglamento de Transferencia Público – Privada para el Programa Fortalecimiento para la Formación Especializada en su componente Becas de Estudio; el mismo que es remitido mediante el cite CI SDDH N° 539, y se fundamenta en el informe técnico adjunto a la CI SDDH N° 599/2017.

Que, el proyecto de Reglamento de Transferencia Público – Privada, cuenta además con los informes de respaldo y conformidad de la Secretaría de Economía y Hacienda, Servicio Jurídico Departamental y Dirección de Desarrollo Autonómico.

CONSIDERANDO:

Que, la educación juega un papel muy importante en un mundo laboral tan competitivo como el nuestro y las oportunidades de formación no cubren la demanda de los jóvenes y éstos en muchos casos, no cuentan con recursos suficientes que les garanticen su formación pre y post gradual. La gran mayoría de los profesionales jóvenes que se incorpora a la vida laboral, no cuentan con una especialización que les permita un mayor acceso al empleo y una mejor remuneración salarial, lo que conlleva a que muchos de ellos opten por trabajos no relacionados a su profesión, o emigren del país buscando mejor calidad de vida.

Que, en Bolivia, el Centro de Estudios para el Desarrollo Laboral y Agrario (CEDLA) y la Fundación para la Producción (FUNDAPRO) realizaron una investigación que concluye en que cada año egresan, tanto de las universidades públicas y civiles, alrededor de 170.000 personas, de las cuales el 47% no consigue trabajo en los primeros 18 meses; y de acuerdo a este estudio, el Departamento de Santa Cruz ocupa el segundo lugar en profesionales titulados a nivel nacional, teniéndose como referente estadístico que de los 50.921 profesionales titulados, sólo el 18% llega a cursar algún postgrado, quedando el restante 82% sin participar en ninguna especialización.

Que, ante esta realidad, el Gobierno Autónomo Departamental de Santa Cruz, asume el desafío de apoyar la formación de los recursos humanos y la promoción del conocimiento con miras a lograr el desarrollo humano y fortalecer la investigación, que permita consolidar el desarrollo socio-productivo del Departamento, mediante la otorgación de becas de pre y postgrado en Bolivia o en el exterior a jóvenes de medianos recursos económicos, para que puedan formarse en las áreas de mayor importancia para el Departamento.

Que, en tal sentido, contando el proyecto de Reglamento de Transferencia Público – Privada presentado por la Secretaría de Desarrollo Humano, con los respaldos de los informes técnico, financiero y legal, corresponde emitir el presente Decreto Departamental para su aprobación.

POR TANTO:

El Gobernador del Departamento de Santa Cruz en uso de sus específicas atribuciones conferidas por la Constitución Política del Estado, la Ley Financial N° 856 del Presupuesto General del Estado Gestión 2017, Ley Departamental Nº 150 de Organización del Ejecutivo Departamental y demás disposiciones legales,

RESUELVE:

ARTÍCULO 1 (OBJETO).- Se aprueba el **"REGLAMENTO DE TRANSFERENCIA PÚBLICO – PRIVADA DE RECURSOS ECONÓMICOS PARA LA EJECUCIÓN DEL PROGRAMA "FORTALECIMIENTO PARA LA FORMACIÓN ESPECIALIZADA",** que en sus cinco (V) Capítulos y veintiséis (26) Artículos, forma parte integrante e indivisible del presente Decreto Departamental.

ARTÍCULO 2 (CUMPLIMIENTO).- Quedan encargadas del cumplimiento del Reglamento aprobado por esta norma Departamental, la Secretaría de Desarrollo Humano, la Secretaría de Economía y Hacienda y La Secretaría de Gobierno.

ARTÍCULO 3 (SUPLETORIEDAD).- En todo lo que no se encuentre estipulado en el Reglamento adjunto y no resulte contrario a sus disposiciones, podrá aplicarse de manera supletoria la Ley Nº 2341 de Procedimiento Administrativo y su Reglamento.

ARTÍCULO 4 (ABROGATORIAS Y DEROGATORIAS).- Quedan abrogadas y derogadas todas las disposiciones contrarias al presente decreto.

ARTÍCULO 5 (VIGENCIA).- El presente decreto entrará en vigencia a partir del día de su publicación en la Gaceta Oficial del Departamento

Es dado en Casa de Gobierno del Departamento de Santa Cruz, de la ciudad de Santa Cruz de la Sierra, a los diecinueve días del mes de diciembre del año dos mil diecisiete.

FDO. RUBÉN COSTAS AGUILERA, Roly Aguilera Gasser, Vladimir Peña Virhuez, Enrique Bruno Camacho, Luis Alberto Alpire Sánchez, Georgia Nieme de Zankyz, Oscar Javier Urenda Aguilera, Jorge Yimmy Franco Malgor, Blanca Ruth Lozada de Pareja, Paola María Parada Gutiérrez, Carlos Hugo Sosa Arreaza, Cinthia Asín Sánchez, Julio Cesar López Vaca.

REGLAMENTO DE TRANSFERENCIA PÚBLICO – PRIVADA DE RECURSOS ECONÓMICOS PARA LA EJECUCIÓN DEL PROGRAMA "FORTALECIMIENTO PARA LA FORMACIÓN ESPECIALIZADA"

CAPÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1 (OBJETO).- El presente Reglamento tiene por objeto:

1) Regular el procedimiento aplicable para la autorización de la transferencia público - privada de recursos económicos del Gobierno Autónomo Departamental de Santa Cruz para la ejecución del Programa Fortalecimiento para la Formación Especializada, en su componente otorgación de becas de estudio de pre y postgrado".

2) Definir el procedimiento aplicable para la selección y suscripción del convenio, con la organización civil sin fines de lucro, que será receptora de los recursos económicos a transferirse para la otorgación de becas de estudios en la ejecución del programa descrito en el numeral anterior.

ARTÍCULO 2 (MARCO COMPETENCIAL).- El presente Reglamento se basa en los numerales 2), 19), 26) y 27), parágrafo I del artículo 300 de la Constitución Política del Estado, en relación con los numerales 2) y 3), parágrafo II, del artículo 299 de la mencionada norma constitucional, los artículos 84 y 110 de la Ley Nº 031 Marco de Autonomías y Descentralización, el artículo 80 de la Ley Nº 70 de Educación Avelino Siñani; la Ley del Presupuesto General del Estado gestión 2017, y demás normativa vigente relacionada a la materia.

ARTÍCULO 3 (AMBITO DE APLICACIÓN).- Será aplicado obligatoriamente a todas las personas naturales o jurídicas relacionadas con su objeto, dentro de la jurisdicción departamental.

CAPÍTULO II
TRANSFERENCIA PÚBLICO - PRIVADA Y SELECCIÓN DE LA ENTIDAD CIVIL SIN FINES DE LUCRO

SECCIÓN I
DESTINO DE LOS RECURSOS

ARTÍCULO 4 (RECURSOS ECONÓMICOS A TRANSFERIRSE).- Los recursos económicos a transferirse serán de acuerdo a recursos disponibles del Gobierno Autónomo Departamental de Santa Cruz en su totalidad.

ARTÍCULO 5 (USO Y DESTINO DE LOS RECURSOS).- Los recursos económicos que sean transferidos a favor de la entidad receptora de los mismos por parte del Gobierno Autónomo Departamental de Santa Cruz, serán destinados para la otorgación de Becas de pre y postgrado a los postulantes adjudicatarios de las mismas, y para la reposición de costos operativos previstos en el Programa Fortalecimiento para la Formación Especializada.

SECCIÓN II
ASPECTOS GENERALES PARA EL PROCESO DE SELECCIÓN

ARTÍCULO 6 (REQUISITOS PARA PARTICIPAR EN EL PROCESO).- Para acceder al proceso de selección y posterior suscripción del convenio interinstitucional para transferencia público - privada, la persona jurídica que se presente para ser receptora de los recursos económicos a transferirse, deberá cumplir con los siguientes requisitos:

1) Ser una entidad civil sin fines de lucro legalmente constituida en el país.
2) Tener Domicilio en el Departamento de Santa Cruz.
3) Demostrar que se encuentra dedicada al rubro de la educación y/o capacitación de recursos humanos.
4) Otros que pudieran establecerse en el proceso de selección.

ARTÍCULO 7 (IMPEDIMENTOS).- No podrán ser receptores de los recursos económicos objeto de transferencia público - privada, quienes se encuentren comprendidos en los siguientes impedimentos:

1) Quienes tengan deudas pendientes con el Estado, establecidas mediante notas o pliegos de cargo ejecutoriados y no pagados.
2) Que hubiesen declarado su disolución o quiebra.
3) Cuyos representantes legales, accionistas o socios controladores tengan vinculación matrimonial o de parentesco con la Máxima Autoridad Ejecutiva del Gobierno Autónomo Departamental de Santa Cruz (GAD-SCZ), hasta el tercer grado de consanguinidad y segundo de afinidad.
4) Las asociaciones, fundaciones o empresas representadas y/o dirigidas por servidores públicos que ejercen funciones en el GAD-SC.
5) Los proponentes adjudicados que hayan desistido de formalizar contrataciones con el GAD-SC hasta un (1) año después de la fecha del desistimiento, salvo causas de fuerza mayor o caso fortuito aceptados en la entidad.
6) A quienes se les hubiera resuelto un contrato por causales atribuibles a ellos mismos, no pudiendo participar en procesos de contratación durante un (1) año después de la fecha de resolución.
7) Los Alcaldes, Concejales, Notarios de Fe Pública y/o autoridades nacionales, departamentales, regionales, municipales o indígenas originarias campesinas.
8) Quienes se encuentren comprendidos dentro de las prohibiciones o incompatibilidades previstas en la Constitución Política del Estado.

SECCIÓN III
PARTICIPANTES DEL PROCESO DE SELECCIÓN

ARTÍCULO 8 (PROCESO DE SELECCION).- Para definir a la entidad receptora de los recursos económicos a transferirse para la ejecución del "Programa Fortalecimiento para la Formación Especializada" en su componente Becas de Estudio", deberá realizarse en el Ejecutivo Departamental un **"Proceso de Selección",** en el que intervendrán la Máxima Autoridad Ejecutiva, la Secretaría de Desarrollo Humano y la Secretaría de Gobierno.

ARTÍCULO 9 (MÁXIMA AUTORIDAD EJECUTIVA).- La Gobernadora o el Gobernador, en su condición de Máxima Autoridad Ejecutiva (MAE) del GAD-SCZ, en el proceso de selección de la entidad civil sin fines de lucro receptora de los recursos económicos, tendrá las siguientes atribuciones:

1) Disponer que el proceso de selección, se enmarque en las disposiciones establecidas en el presente Reglamento.
2) Suscribir el convenio interinstitucional con la entidad civil sin fines de lucro receptora de recursos económicos, pudiendo delegar esta función mediante Resolución expresa, a un servidor público de jerarquía, en el marco de la Ley Nº 2341, del 23 de abril de 2002, de Procedimiento Administrativo.
3) Resolver los Recursos Administrativos de Impugnación, mediante Resolución expresa.
4) Otros previstos mediante normativa departamental expresa.

ARTÍCULO 10 (RESPONSABLE DEL PROCESO DE SELECCIÓN).-

I. La Secretaría Departamental de Desarrollo Humano, será la unidad responsable de llevar a cabo el **"proceso de selección"** de la entidad civil sin fines de lucro receptora de los recursos económicos, para la transferencia público - privada.

II. Como Responsable del Proceso de Selección, deberá realizar las siguientes actuaciones:

1) Elaborar el Informe Técnico de Justificación y los requisitos que debe cumplir la entidad civil sin fines de lucro, que requiera la transferencia público – privada para la ejecución del Programa "Fortalecimiento para la Formación Especializada".
2) Emitir las cartas de invitación a las entidades civiles sin fines de lucro, que pudieran ejecutar el Proyecto.
3) Designar al Responsable de Evaluación o a los integrantes de la Comisión Evaluadora, que deberá contar con un mínimo de tres (3) miembros.
4) Recibir el informe de recomendación del Responsable de Evaluación o de la Comisión Evaluadora y aprobarlo.
5) Emitir la Resolución Administrativa de selección de la entidad civil sin fines de lucro.
6) Remitir oficio a la entidad civil sin fines de lucro, comunicándole que ha sido seleccionada para la ejecución del Programa Fortalecimiento para la Formación Especializada, en su componente Becas de Estudio, adjuntando copia de la Resolución Administrativa y comunicándole el plazo para presentación de documentos para suscripción del convenio.
7) Designar al Responsable de seguimiento, fiscalización y revisión de los descargos presentados por la entidad civil sin fines de lucro receptora de los recursos económicos.

SECCIÓN IV
PROCESO DE SELECCIÓN

ARTÍCULO 11 (INICIO DEL PROCESO DE SELECCIÓN).- El proceso de selección iniciará conforme al siguiente procedimiento:

1) La o el **Responsable del Programa Fortalecimiento para la Formación Especializada,** elaborará el Informe de Justificación y Requisitos a cumplir por parte de la entidad civil sin fines de lucro que pudiera optar por la transferencia público – privada; el mismo que será remitido a la Secretaria o Secretario de Desarrollo Humano.

2) La Secretaria o el Secretario de Desarrollo Humano, cursará invitaciones a un mínimo de tres (3) entidades civiles sin fines de lucro, que tuvieran domicilio en la jurisdicción del Departamento de Santa Cruz y que estime cumplan los requisitos establecidos en el Informe de Justificación para la transferencia público - privada.

3) En las cartas de invitación cursadas, se les otorgará un plazo para que se apersonen al Gobierno Autónomo Departamental de Santa Cruz y manifiesten su intención de suscripción de convenio para transferencia público – privada, adjuntando la documentación establecida en el artículo 7 del presente reglamento y otra adicional requerida en el Informe de Justificación.

4) A efectos de la revisión de las propuestas presentadas, la Secretaria o el Secretario de Desarrollo Humano designará, a un (1) responsable de evaluación, en caso de recibir tres (3) o menos proponentes, o a una Comisión de Evaluación, en caso de recibir cuatro (4) o más proponentes para la transferencia público – privada de los recursos.

ARTÍCULO 12 (CRITERIOS PARA LA SELECCIÓN).-

I. La selección de la entidad civil sin fines de lucro receptora de los recursos económicos a transferirse para la otorgación de becas de estudio, se hará siguiendo los criterios de: calidad de servicios y experiencia institucional (general y específica), conforme a los requerimientos y requisitos exigidos.

II. Para estos efectos, se cursarán un mínimo de tres (03) invitaciones a entidades civiles sin fines de lucro para que puedan participar del proceso de selección presentando sus propuestas.

III. El Informe de Evaluación analizará el grado de cumplimiento de los aspectos técnicos, económicos y legales de las propuestas presentadas, aplicando la metodología de Cumple/No Cumple, dentro del plazo máximo de cinco (05) días hábiles administrativos siguientes.

ARTÍCULO 13 (INFORME DE EVALUACIÓN).- El Responsable de Evaluación o la Comisión de Evaluación, según sea el caso, deberá revisar las propuestas y la documentación presentada y elaborará un **Informe de Evaluación** dirigido al Secretario (a) de Desarrollo Humano, recomendando la transferencia público – privada y la suscripción del convenio respectivo con la entidad civil sin fines de lucro que hubiera cumplido los aspectos técnicos, legales, los requisitos y la calificación exigida, aplicando los criterios de selección previstos en el artículo anterior.

ARTÍCULO 14 (RESOLUCIÓN DE SELECCIÓN Y PRESENTACIÓN DE DOCUMENTOS PARA ELABORACIÓN DEL CONVENIO).- Recibido el Informe de Evaluación, la Secretaría de Desarrollo Humano dictará Resolución Administrativa en la que se identificará a la entidad civil sin fines de lucro que ha sido seleccionada para la transferencia público - privada, procediendo posteriormente a notificar a esta última mediante oficio, comunicándole que tiene el plazo de cinco (5) días hábiles, prorrogables por un periodo igual, para que acepte expresamente la suscripción del convenio y presente los siguientes documentos para la elaboración del proyecto de convenio:

1) Acreditar el reconocimiento de su personalidad jurídica.
2) Presentar el testimonio de poder del representante legal, en original o copias legalizadas.
3) Copia de la cédula de identidad de su representante legal.
4) Certificado de Inscripción en el Padrón Nacional de Contribuyentes (NIT).
5) Certificado de Solvencia Fiscal, emitido por la Contraloría General del Estado (CGE).
6) Certificado de No Adeudos por Contribuciones al Seguro Social Obligatorio de Largo Plazo y al Sistema Integral de Pensiones.
7) Carta de compromiso de rendir cuentas del uso y destino de los recursos a ser transferidos, y de proporcionar a la Secretaría de Desarrollo Humano toda la información técnica y

financiera necesaria para el seguimiento de los compromisos asumidos para la ejecución del proyecto en el marco del convenio a suscribirse.

8) Otros previstos mediante normativa departamental expresa.

CAPÍTULO III
ELABORACIÓN DE CONVENIO

ARTÍCULO 15 (ELABORACIÓN DE CONVENIO INTERINSTITUCIONAL).- Recibida la documentación para elaboración de Convenio, la Secretaría Departamental de Desarrollo Humano remitirá un Informe Técnico acompañado de todos los antecedentes del proceso de selección al Servicio Jurídico Departamental para la elaboración del Proyecto de Convenio de Transferencia Público – Privada con la entidad civil sin fines de lucro seleccionada, adjuntando a su vez la correspondiente Certificación Presupuestaria, que demuestre la disponibilidad de recursos económicos.

ARTÍCULO 16 (CONTENIDO MÍNIMO DEL CONVENIO).-

I. El proyecto de convenio interinstitucional a suscribirse entre ambas instituciones, contemplará mínimamente:

1) El nombre del proyecto (acción, objeto y localización).
2) Monto, uso y destino de la transferencia.
3) Nombre de la entidad civil sin fines de lucro receptora de los recursos económicos y resolución que le otorga su personalidad jurídica.
4) Detalle de los beneficiarios directos de la inversión.
5) Objetivos, plazos, responsabilidad, estructura de financiamiento, gastos de operación y sostenibilidad, supervisión y fiscalización.
6) Resolución.

II. La duración del convenio para la transferencia público – privada, no deberá exceder de la gestión fiscal correspondiente, debiendo renovarse cada nueva gestión fiscal, durante la vida útil del proyecto.

III. El proyecto de convenio interinstitucional deberá ser aprobado por la Asamblea Legislativa Departamental para su validez.

ARTÍCULO 17 (CRONOGRAMA DE DESEMBOLSO).- El Convenio Interinstitucional a suscribirse deberá incluir como Anexo un cronograma de desembolso a favor de la entidad receptora, para la otorgación de becas de estudios, identificando los límites máximos para la asignación de recursos por gestión.

ARTÍCULO 18 (SERVICIO JURÍDICO DEPARTAMENTAL).- El Servicio Jurídico Departamental, tendrá entre sus atribuciones:

1) Firmar el convenio interinstitucional de forma previa a su suscripción, como responsable de su elaboración.
2) Revisar la legalidad de la documentación presentada por el proponente adjudicado para la suscripción del convenio.

3) Atender y asesorar en procedimientos, plazos y resolución de Recursos Administrativos, cuando corresponda.
4) Elaborar y visar todas las Resoluciones que sean elaboradas en dicha unidad.

CAPÍTULO IV
AUTORIZACIÓN PARA LA TRANSFERENCIA PÚBLICO – PRIVADA Y APROBACIÓN DE CONVENIO

ARTÍCULO 19 (REMISIÓN DE DOCUMENTOS A LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DEPARTAMENTAL).- Seleccionada la entidad civil sin fines de lucro y elaborado el proyecto de convenio descrito en el capítulo anterior, la Secretaría de Desarrollo Humano de manera conjunta con la Secretaría de Economía y Hacienda, remitirán a la Secretaría de Gobierno para su remisión a la Asamblea Legislativa Departamental para su correspondiente aprobación, la siguiente documentación:

1) Oficio para firma del Sr. Gobernador, dirigido al Presidente de la Asamblea Legislativa Departamental, solicitando la autorización expresa para la transferencia público – privada y la aprobación del proyecto de convenio:

2) Requisitos Técnicos:

a) Resumen ejecutivo del Proyecto de Inversión que mínimamente detalle:

i. Nombre del Proyecto (acción, objeto y localización).
ii. Monto de la transferencia, uso y destino de los recursos económicos.
iii. Detalle de los beneficiarios directos de la inversión.
iv. Objetivo, plazo, responsabilidad, estructura del financiamiento, gastos de operación y sostenibilidad, supervisión y fiscalización.
v. Certificación Presupuestaria o solicitud de modificación presupuestaria.
vi. Proyecto de Becas.

b) Informe técnico, sobre la viabilidad económica de la modificación presupuestaria para la transferencia público-privada por parte de la Secretaría de Economía y Hacienda, en caso de corresponder la solicitud de aprobación de modificación presupuestaria.

3) Requisitos Legales:

a) Copia Legalizada del Decreto Departamental de Aprobación del Reglamento para Transferencia Público - Privada.
b) Copia legalizada de la nota expresa dirigida a la Entidad Civil Sin fines de Lucro Seleccionada para la Transferencia Público – Privada y carta de aceptación de esta última para la firma del convenio.
c) Informe Legal que recomienda la modificación presupuestaria para la transferencia público-privada y suscripción del convenio correspondiente por parte del Servicio Jurídico Departamental. Esto en caso de corresponder la modificación presupuestaria a ser aprobada por la Asamblea Legislativa Departamental.
d) Resolución expresa de aprobación de la modificación presupuestaria para la transferencia público-privada y del convenio interinstitucional a suscribirse, en caso que la modificación presupuestaria sea aprobada por la MAE.

e) Proyecto de Convenio interinstitucional a suscribirse.
f) Copia legalizada de la resolución que reconoce la personalidad jurídica de la entidad civil sin fines de lucro receptora de recursos económicos.
g) Copia legalizada del Poder de representación del personero legal de la entidad civil sin fines de lucro receptora de recursos económicos.
h) Copia legalizada de posesión o nombramiento del representante legal del Gobierno Autónomo Departamental de Santa Cruz, o de la resolución de delegación del servidor público facultado para suscribir el convenio interinstitucional.
i) Demás documentos que fueran exigidos por las instancias nacionales correspondientes.

ARTÍCULO 20 (AUTORIZACIÓN EXPRESA PARA LA TRANSFERENCIA PÚBLICO - PRIVADA).-

I. La transferencia público-privada de recursos económicos, así como la modificación presupuestaria, si corresponde y el proyecto de convenio interinstitucional, deberán contar necesariamente con la autorización y aprobación expresa de la Asamblea Legislativa Departamental para cada gestión fiscal.

II. El registro de la modificación presupuestaria, y demás documentación necesaria para la transferencia público-privada, se realizará por parte de la Secretaría de Economía y Hacienda, siguiendo el procedimiento establecido en la normativa vigente y directrices del Órgano Rector.

CAPÍTULO V
SUSCRIPCIÓN DE CONVENIO Y DESEMBOLSO

ARTÍCULO 21 (SUSCRIPCIÓN DEL CONVENIO).- Una vez autorizada la transferencia público – privada, y aprobado el proyecto de Convenio por parte de la Asamblea Legislativa Departamental, se procederá a la suscripción del convenio por parte de la MAE o autoridad delegada al efecto y la entidad civil sin fines de lucro.

ARTÍCULO 22 (VERIFICACION DE CUMPLIMIENTO DE REQUISITOS Y REGISTRO DE MODIFICACIÓN PRESUPUESTARIA).- Una vez cumplidos todos los requisitos técnicos y legales, autorizada expresamente por la Asamblea Legislativa Departamental la transferencia público-privada de recursos económicos a favor de la entidad civil sin fines de lucro receptora de los mismos, y suscrito el convenio respectivo, la o el Responsable del Proyecto, remitirá todos los antecedentes a la Secretaría de Economía y Hacienda, quien verificará su cumplimiento y procederá conforme a normativa vigente al registro de la modificación presupuestaria de transferencia público – privada.

ARTÍCULO 23 (DESEMBOLSO).- El desembolso de los recursos económicos se realizará conforme al Cronograma (Anexo) del Convenio respectivo, identificando los límites máximos para la asignación de recursos por gestión.

ARTÍCULO 24 (ADMINISTRACIÓN).-

I. La entidad receptora de los recursos económicos a transferirse, administrará los mismos en la forma y condiciones previstas en el Convenio Interinstitucional a suscribirse con el Gobierno Autónomo Departamental de Santa Cruz.

II. El periodo de administración no podrá exceder al tiempo de vida útil del Programa Fortalecimiento para la Formación Especializada.

ARTÍCULO 25 (RESOLUCIÓN DEL CONVENIO Y SUS EFECTOS).-

I. El Convenio Interinstitucional podrá resolverse por las causales de incumplimiento previstas en el mismo y conforme al procedimiento establecido en dicho documento.

II. El incumplimiento de las obligaciones asumidas por la entidad civil sin fines de lucro receptora de los recursos económicos para la administración y seguimiento de becas dará lugar a que la Máxima Autoridad Ejecutiva del GAD-SCZ resuelva el convenio suscrito.

III. En caso de finalización del convenio, cualesquiera fuera el motivo, la entidad civil sin fines de lucro receptora de los recursos económicos para la administración y seguimiento de becas tiene la obligación de traspasar la documentación relativa a los becarios y realizar la rendición de cuentas correspondiente, en el plazo máximo de quince (15) días hábiles siguientes, bajo responsabilidad civil en caso de incumplimiento.

ARTÍCULO 26 (INCUMPLIMIENTO POR PARTE DE LA ENTIDAD RECEPTORA DE LOS RECURSOS).- Cuando la entidad civil sin fines de lucro receptora de los recursos económicos para la administración y seguimiento de becas no realice la rendición de cuentas correspondientes, dentro de los plazos establecidos en el convenio interinstitucional suscrito al efecto, o se resuelva el contrato por incumplimiento atribuible a esta última, será pasible a las responsabilidades civiles y penales correspondientes.